



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103001 2020 00208 00
Demandante Canal digital	Jhon Fredy Mesa Jaramillo y Alejandro Bernal Botero carlosflorez@une.net.co
Demandada	Patricia del Socorro Mosquera Pacheco y Gabriela Santamaria Mosquera
Providencia	Inadmite demanda por segunda vez

Mediante providencia proferida el 07 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda exigiéndole a la parte actora que dentro del término de cinco días diera cumplimiento a los requisitos allí indicados, so pena de rechazo. Sin embargo, en tal oportunidad fue inadvertida la exigencia del artículo 114 numeral 2 del C.G.P., según el cual “Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”.

Por lo anterior y a pesar de que no es común ni técnico inadmitir por segunda vez una demanda, para garantizar el acceso a la administración de justicia y en virtud del principio de economía procesal y del deber de saneamiento que le asiste al Juez para despejar los obstáculos o vicios que le impidan tomar una decisión de fondo y sin dilaciones, se inadmitirá nuevamente esta demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora **aporte la constancia de ejecutoria** de la providencia del 18 de julio de 2018 por la cual el Juzgado Tercero de Oralidad de Familia de Medellín aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Saúl Santamaría Herreno.

En caso de no cumplir con dicho requisito en el término señalado se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial por JHON FREDY MESA JARAMILLO y ALEJANDRO BERNAL BOTERO contra PATRICIA DEL SOCORRO MOSQUERA PACHECO y GABRIELA SANTAMARIA MOSQUERA.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 189
Medellín, a/m/d: 2021-11-09,
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora*